



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 515

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MANUEL MUÑOZ CRIOLLO y ROSA EDILMA MONTILLA DIAZ
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 19-450-40-89-001-2014-00027-00

Surtida la revisión del presente proceso «DECLARATIVO DE PERTENENCIA» adelantado por MANUEL MUÑOZ CRIOLLO y ROSA EDILMA MONTILLA DIAZ contra PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que:

Mediante sentencia civil No. 008 del 11 de mayo de 2015, este despacho resolvió que, pertenece en dominio pleno y absoluto, por el modo de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO a los señores MANUEL MUÑOZ CRIOLLO con C.C. No. 10.590.871 y ROSA EDILMA MONTILLA DIAZ con C.C. No. 27.185.763, del bien inmueble urbano, CASA LOTE, Ubicado en el Barrio San Fernando de Mercaderes, Cauca, sin nomenclatura, ni cedula catastral, determinados con los siguientes linderos: Norte: Con propiedad del señor RAFAEL MUÑOZ en una extensión de 27,94 metros, ORIENTE: Colinda con la vía Nacional que conduce a la Unión, Nariño y a Mojarras Cauca, en una extensión 34,0 metros, SUR: Con propiedad del señor JUAN MARTÍNEZ con extensión de 31, 17 metros OCCIDENTE: Con propiedad del señor JUAN MARTÍNEZ en una extensión de 37,32 metros con un área total del predio 1.059,63 metros cuadrados. Así mismo, se ORDENO la inscripción del fallo en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de El Bordo Cauca una vez se efectúe su apertura.

Mediante comunicación allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de El Bordo, Cauca, el 03 de agosto de 2015, allegan resolución No. 014 del 2015, mediante la cual suspenden el trámite de registro a prevención de la sentencia No. 008 del 11 de mayo de 2015, por cuanto manifiestan que no cuenta con antecedentes registrales, ni, código catastral ni se evidencia de la vinculación de la Alcaldía Municipal de Mercaderes.

Ante lo anterior y revisado el expediente, se evidencio que dentro del proceso de pertenencia se emitió el oficio No. 637 del 27 de mayo de 2014 dirigido a la Alcaldía Municipal de Mercaderes, Cauca, entidad que dio respuesta mediante certificación del 14 de junio de 2014.

No obstante, este despacho mediante auto No. 535 del 15 de septiembre de 2021, requirió a la alcaldía municipal de Mercaderes, para que certifique si el inmueble es baldío o no.

Mediante certificación allegada el 20 de diciembre de 2022 la alcaldía municipal de Mercaderes, Cauca, certifica que el predio CASA LOTE, Ubicado en el Barrio San Fernando de Mercaderes, Cauca, sin



nomenclatura, ni cedula catastral, determinados con los siguientes linderos: Norte: Con propiedad del señor RAFAEL MUÑOZ en una extensión de 27,94 metros, ORIENTE: Colinda con la vía Nacional que conduce a la Unión, Nariño y a Mojarras Cauca, en una extensión 34,0 metros, SUR: Con propiedad del señor JUAN MARTÍNEZ con extensión de 31,17 metros OCCIDENTE: Con propiedad del señor JUAN MARTÍNEZ en una extensión de 37,32 metros, no es baldío.

Conforme lo anterior, este despacho se ratifica en la decisión tomada mediante sentencia civil No. 008 del 11 de mayo de 2015, y proceda a dar cumplimiento al numeral segundo de dicha providencia.

Por lo puesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE:

Primero: RATIFICAR la decisión tomada por este despacho mediante sentencia civil No. 008 del 11 de mayo de 2015, dentro del proceso ESPECIAL DE PERTENENCIA, instaurado por MANUEL MUÑOZ CRIOLLO y ROSA EDILMA MONTILLA DIAZ, 2014-0002

Segundo: SOLICITAR a la oficina de instrumentos públicos de El Bordo, Patía, se dé cumplimiento al numeral segundo de la sentencia civil No. 008 del 11 de mayo de 2015

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

